

SECCION JURISPRUDENCIA

CRITERIO A UTILIZAR PARA EL COMPUTO DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS, A EFECTOS DE DIFERENCIAR EL TRASLADO COLECTIVO DEL INDIVIDUAL

Ts. 12-2-2014

EN CUALQUIER MEDIDA EMPRESARIAL EN MATERIA DE FLEXIBILIDAD, SEA EXTERNA O INTERNA, LA DECISION ES MATERIALMENTE COLECTIVA, CUANDO SOBREPASE LOS UMBRALES PREVISTOS EN LA RESPECIVA NORMA ESTATUTARIA, DEBIENDOSE ENTENDER, QUE EN GENERAK, EL REFERENTE NUMÉRICO A ESTOS UMBRALES HACE ALUSION A LA TOTALIDAD DE LA PLANTILLA DE LA EMPRESA, NO A QUIENES PRESTEN SERVICIOS EN EL CENTRO DE TRABAJO CONCRETO AL QUE AFECTEN LOS TRASLADOS. ASIMISMO DEBEN ENTENDERSE DE CARÁCTER INDIVIDUAL, LAS DECISIONES EMPRESARIALES DE TRASLADO QUE AFECTEN A CENTROS DE TRABAJO QUE OCUPEN A 5 O MENOS DE CINCO TRABAJADORES, CON LO QUE LOS TRASLADOS SOLAMENTE PODRRIAN SER UN MAXIMO DE 4 TRABAJADORES. Si AFECTA A LA TOTALIDAD DEL CENTRO, AUNQUE TODOS LOS TRABAJADORES SEAN UNICAMENTE 5, SIEMPRE ES COLECTIVO.

La cuestión litigiosa consiste en determinar, a los efectos de determinar sobre la decisión colectiva o individual de traslado de unos trabajadores, el criterio del cómputo, y en consecuencia, la necesidad – o no – de que la empresa antes de tomar la decisión deba, o no – someter tal medida a consulta con los representantes legales de los trabajadores. El sindicato recurrente sostiene que el criterio que debe utilizarse para el cómputo de los trabajadores afectados debe ser el de la empresa en su conjunto, no el del centro de trabajo, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a la negociación previa y a la información. El recurso ES ESTIMADO.

Para el TS a los efectos de diferenciar si el traslado es individual o colectivo, la norma permite advertir la presencia de dos parámetros o elementos numéricos que han de tenerse en cuenta.

- El número de trabajadores afectados por la medida empresarial, es decir, los trabajadores trasladados y:
- El número de trabajadores que presten sus servicios en la totalidad de la empresa

Es individual, esto es, sin necesidad de periodo de consultas:

a).- Si el centro de trabajo en el que se produzcan los traslados ocupa a 5 o menos de 5 trabajadores, aunque el traslado les afecte a todos ellos.

b).- Si en el periodo de 90 días los traslados, pese a que pueda no afectar a todos los trabajadores de un mismo centro, no superan los umbrales numéricos, referidos ahora a la totalidad de la plantilla empresarial, previstos en la Norma.

Es Colectivo (con consultas).

a).- Si el traslado afecta a todos los trabajadores de un mismo centro de trabajo y en el estuvieran ocupados más de 5 trabajadores.

b).- Sea cual fuere el número de trabajadores afectados por centro de trabajo (aquí carece de importancia el centro), en los casos en que en un periodo de 90 días (cómo se computa o cual deba ser esa referencia temporal también es un enigma difícil de resolver pero no es el problema que el presente Recurso plantea), la empresa en su conjunto (éste si es aquí el parámetro decisivo) ocupe a un número de trabajadores que supere los umbrales legales.